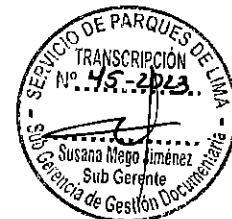




MUNICIPALIDAD DE
LIMA

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 029 -2023

Lima, **10** ENE 2023

**LA SECRETARÍA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA, HA EXPEDIDO
LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN**

VISTOS: El Informe N° D000007-2022-SERPAR-LIMA-STPAD, de fecha 10 de enero de 2022 emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios; la Carta N° D000005-2022-SERPAR-LIMA-SGRH, debidamente notificada el 18 de enero de 2022 y el Informe N° D000002-2023-SERPAR-LIMA-SGRH, de fecha 09 de enero de 2023, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos como órgano instructor del procedimiento administrativo disciplinario instaurado contra el servidor **JAVIER ALEXANDER PÉREZ TOVAR**, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 166-2021/SERPAR-LIMA/PZ HUIRACocha, de fecha 29 de noviembre de 2021, la Supervisora de Seguridad, Sra. Carmen Patricia Gutiérrez Fernández, informó a la Subgerencia de Guardaparques y Seguridad, que el servidor **JAVIER ALEXANDER PÉREZ TOVAR** habría faltado injustificadamente los días 25, 27, 28 y 29 de noviembre del 2021;

Que, mediante Memorando N° D000398-2021-SERPAR-LIMA-SGGPS, de fecha 30 de noviembre de 2021, la Subgerencia de Guardaparques y Seguridad, informó a la Subgerencia de Recursos Humanos, sobre la presunta falta mencionada en el párrafo precedente, indicando que el referido servidor habría faltado injustificadamente desde el día 25 de noviembre de 2021;

Que, con Memorando N° D001303-2021-SERPAR-LIMA-SGRH, de fecha 30 de noviembre del 2021, la Subgerencia de Recursos Humanos, remitió a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (en adelante, ST PAD), los antecedentes documentarios referidos con anterioridad;

Que, mediante correo electrónico de fecha 02 de diciembre del 2021, la ST PAD solicitó a la Unidad de Escalafón y Beneficios, remitir el reporte de marcación del mes de noviembre del servidor involucrado, así como también, informar si éste posee licencia o permiso vigente al momento de ocurrido los hechos, información que fue remitida mediante correo electrónico de fecha 02 de diciembre del 2021, señalándose que el referido servidor no contaba con licencia o permiso otorgado, así también, que habría faltado injustificadamente el día 26 de noviembre del 2021;





MUNICIPALIDAD DE
LIMA



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Que, mediante Informe N° D000175-2021-SERPAR-LIMA-STPAD, de fecha 14 de diciembre de 2021, la ST PAD solicitó a la Subgerencia de Guardaparques y Seguridad, el rol de servicios del mes de noviembre 2021, correspondiente a los guardaparques del Parque Zonal Huiracocha; documentación que fue remitida Informe N° D000226-2021-SERPAR-LIMA-SGGPS, de fecha 14 de diciembre de 2021, adjuntándose a su vez, el rol de asistencia del referido personal de Guardaparques;

Que, mediante Informe N° D000007-2022-SERPAR-LIMA-STPAD, de fecha 10 de enero de 2022, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (en adelante ST PAD) recomendó a la Subgerencia de Recursos Humanos, el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario (en adelante, PAD) contra servidor **JAVIER ALEXANDER PÉREZ TOVAR**, identificándose la falta imputada, así como la norma jurídica presuntamente vulnerada, en el literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), el cual refiere lo siguiente: "*j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendario*"; asimismo, recomendando imponer una sanción de destitución;

Que, acogiendo la recomendación efectuada por la ST PAD, a través de la Carta N° D000005-2022-SERPAR-LIMA-SGRH, debidamente notificada el 18 de enero de 2022, la Subgerencia de Recursos Humanos, en calidad de órgano instructor, dispuso dar inicio al PAD seguido contra el servidor **JAVIER ALEXANDER PÉREZ TOVAR**;

Que mediante la referida Carta se le otorgó al investigado el plazo de ley para la formulación de sus descargos, derecho que no fue ejercido por el mismo a la fecha de expedición del Informe de órgano instructor;

Que, los hechos materia de análisis del presente procedimiento administrativo disciplinario versan sobre la comisión de la falta disciplinaria por ausencias injustificadas del servidor **JAVIER ALEXANDER PÉREZ TOVAR**, los cuales se contabilizan a partir del 25 de noviembre de 2021, situación que se habría agravado presuntamente al no asistir hasta la notificación del inicio del PAD;

Que, posterior a ello, mediante Informe N° D000002-2023-SERPAR-LIMA-SGRH, de fecha 09 de enero de 2023, la Subgerencia de Recursos Humanos emitió su informe instructor, recomendando a este órgano sancionador, imponer una sanción de suspensión sin goce de remuneraciones por cuatro (04) días calendarios;

Que, el informe instructor fue remitido al investigado mediante Carta N° D000002-2023-SERPAR-LIMA-SG, debidamente notificada el 10 de enero de 2023, a fin de que se solicite Informe oral, derecho que no fue ejercido por el servidor investigado;





MUNICIPALIDAD DE
LIMA

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Que, en atención a las facultades otorgadas por el régimen disciplinario de la LSC a este órgano sancionador, corresponde evaluar los hechos ocurridos en base a la investigación realizada por la ST PAD y la recomendación del órgano instructor;

Que, sobre la falta administrativa de ausencia injustificada, independientemente de los días que haya faltado para la configuración de la misma, debe materializarse en la conducta voluntaria del servidor, así como en incumplimiento no justificado de las labores realizadas; por lo que, se entiende como conducta voluntaria del servidor tal y como lo expresa el Tribunal Constitucional en su sentencia recaída en el Expediente N° 01177-2008-PA/TC, la cual precisa en el fundamento 13 que *<<requiere que el trabajador por propia voluntad se determine a inasistir a su centro de labores. En tanto exista un motivo objetivo que fuerce la voluntad del trabajador de asistir a su centro de labores dicha falta grave no se configura>>*. A la fecha, el servidor no ha comunicado motivo objetivo que fuerce su voluntad de asistir al parque designado;



Que, en ese sentido, nos debemos remitir a la información otorgada tanto por la Unidad de Escalafón y Beneficios, como por la Subgerencia de Guardaparques y Seguridad, teniéndose en consideración que la información brindada por esta última es más precisa y se encuentra debidamente sustentada en la programación de sus servicios y su asistencia; pudiéndose concluir que el **JAVIER ALEXANDER PÉREZ TOVAR**, habría faltado injustificadamente los días 25, 27, 28 y 29 de noviembre del 2021, siendo que el día 26 de noviembre era su descanso según su programación de servicios;



Que, por otro lado, el numeral 4.3 de la Carta N° D000005-2022-SERPAR-LIMA-SGRH, señala lo siguiente: "(...) *A la fecha, usted no ha comunicado motivo objetivo que fuerce su voluntad de asistir al parque designado*", ello en atención a que, al momento de instaurarse el PAD correspondiente, se suponía existente el vínculo laboral del servidor con la Entidad; no obstante, según Resolución de Subgerencia de Recursos Humanos N.º 006-2022, de fecha 31 de enero de 2022, en atención al Informe N° D00009-2022-SERPAR-LIMA-SGRH-WRZ, de fecha 28 de enero de 2022, se indicó lo siguiente: "(...) *se señala que el ex servidor, ha prestado servicios en la entidad (...), en el periodo comprendido del 02 de marzo de 2020 al 29 de noviembre de 2021 (...)*";

Que, en razón a lo antes mencionado y advirtiéndose que el servidor involucrado no ha remitido sus descargos, se determina la existencia de la responsabilidad administrativa disciplinaria por parte del servidor involucrado al ausentarse injustificadamente; no obstante, este órgano sancionador, en atención a la recomendación de la Subgerencia de Recursos Humanos, advierte que la sanción de destitución recomendada por la STPAD y debidamente identificada en el presente PAD, resultaría desproporcional a la falta cometida por el servidor involucrado, por cuanto dicho servidor solo tenía la obligación de asistir a su centro de labores hasta el 29 de diciembre de 2021, hecho que evidenciaría que solo se ausentó injustificadamente los días 25, 27, 28 y 29 de diciembre de 2021;



MUNICIPALIDAD DE
LIMA



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, a su vez, conforme a los criterios establecidos en el artículo 88ª de la LSC, así como los atenuantes y/o eximentes que hubiere a lugar, se advierte que el servidor no posee reincidencia en la comisión de la falta; así tampoco existe un grave perjuicio a los intereses generales, ni beneficio ilícitamente cometido (al haberse deducido de sus vacaciones trucas los días ausentados), ni continuidad en la comisión de la falta, ni ocultamiento de la misma;

Que, se advierte la existencia de la comisión de la falta administrativa tipificada en el literal j) del artículo 85º de la LSC por parte del servidor **JAVIER ALEXANDER PÉREZ TOVAR**; por cuanto el servidor si se ausentó injustificadamente los días 25, 27, 28 y 29 de diciembre de 2021;

Que, en atención a los principios administrativos de razonabilidad y proporcionalidad, esta Secretaría General, debe resolver en base a las condiciones establecidas en el artículo 87º de la LSC, las mismas que serán debidamente detalladas a continuación;

Que, por lo expuesto, las imputaciones formuladas contra el servidor **JAVIER ALEXANDER PÉREZ TOVAR**, a través de la Carta que da inicio al procedimiento administrativo disciplinario y el Informe de Órgano Instructor, no han sido desvirtuadas; en consecuencia, este órgano sancionador estima que si existe una relación causal entre la falta administrativa identificada y la actuación del servidor involucrado, por lo que corresponde imponer una sanción **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR CUATRO (04) DÍAS CALENDARIO**, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia N° 10-2015-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **IMPONER** la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR CUATRO (04) DÍAS CALENDARIO** al servidor **JAVIER ALEXANDER PÉREZ TOVAR** por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **PRECISAR** que los recursos administrativos contra el acto de sanción son los de Reconsideración o de Apelación, los que pueden interponerse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el órgano sancionador que impuso la sanción. Su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación. El Recurso de





MUNICIPALIDAD DE
LIMA



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Apelación se interpone ante la misma autoridad que expidió el acto para ser resuelto por el Tribunal del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente Resolución al servidor **JAVIER ALEXANDER PÉREZ TOVAR**, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que la Subgerencia de Recursos Humanos adjunte en el legajo del servidor, copias autenticadas de la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. – DEVOLVER los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de SERPAR LIMA, a fin que, previo diligenciamiento de las notificaciones señaladas en el artículo 4° de la presente Resolución, disponer su custodia y archivo del expediente.

Regístrese y Comuníquese.


 **Miguel Ricardo Alonso Marchena**
Secretario General
Municipalidad Metropolitana de Lima

SERVICIO DE PARQUES - LIMA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA Transcripción Nº 45 - 2023 Para conocimiento y fines cumple con Transcribir:..... Atentamente, 18 ENE 2023 Susana Mego Jiménez Sub Gerente de Gestión Documentaria
--